



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

17 de julio de 2020  
**DM-MAG-582-2020**

Señor  
Carlos Alvarado Quesada  
Presidente  
Presidencia de la República de Costa Rica

Estimado señor Presidente:

Con conocimiento de la disposición del actual Gobierno sobre las directrices para la contención del gasto público, a fin de que los recursos sean utilizados en actividades altamente prioritarias para el buen funcionamiento de las entidades públicas, implementando medidas como lo es el congelamiento de plazas vacantes, y siendo que acertadamente fue criterio de la pasada Administración exceptuar de esa disposición a una serie de Ministerios e Instituciones con ocasión de las labores desempeñadas, me permito solicitar se contemple al SENASA, a efectos de que no sea sujeta de dicha disposición y por tanto ser excluida, por cuanto el SENASA es una Autoridad en Salud que resguarda la Salud Pública, vela por el bienestar animal, constituye una policía sanitaria y es una Institución con funciones de atención inmediata en emergencias. Tal y como se procede a fundamentar a continuación.

**Autoridad en Salud que resguarda la Salud Pública**

La Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal promulgada el 06 de abril de 2006, establece que la institución responsable de la Salud Animal en Costa Rica, es el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el cual es un órgano con desconcentración mínima y personería jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Ley N° 8495 tiene como fin primordial la protección de la salud humana y complementariamente de la salud animal; la protección a la vida; el aseguramiento a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el bienestar colectivo; el derecho de los consumidores de recibir un trato equitativo, así como garantizar el consumo de productos inocuos.

Todo ello es congruente con lo determinado por el párrafo final del artículo 6 de la citada Ley N° 8496, al disponer: *“Para los efectos de esta Ley, el Senasa se considerará una autoridad en salud; por ello, toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta Ley, sus Reglamentos y a las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que esta autoridad dicte en el ejercicio de sus competencias.”*

Las competencias y potestades asignadas al SENASA en la Ley N°8495 (dentro de las cuales se encuentra el ordenar y ejecutar medidas sanitarias) son parte de los esfuerzos que el país ha venido realizando desde hace años con la participación de diversas organizaciones del sector público y privado, con el propósito de que



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

Costa Rica progresa hacia prácticas comerciales e industriales modernas, que le permitan ser riguroso, confiable, creíble y competitivo nacional e internacionalmente en el tema de la Salud Animal.

Desde la perspectiva del derecho internacional, el SENASA es el órgano reconocido ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), del cual Costa Rica es miembro, como la Autoridad Veterinaria encargada de los Servicios Veterinarios.

De acuerdo con la OIE, los Servicios Veterinarios, bajo el control y tutela de la Autoridad Veterinaria, son los encargados de aplicar las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, así como las demás normas y directrices del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Normas de referencia de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio para el tema de medidas sanitarias), con la finalidad de preservar la salud pública.

En ese sentido, el SENASA como servicio veterinario, tiene a su mando la vigilancia de las enfermedades de los animales que pudieran afectar a los seres humanos, conocidas estas como enfermedades zoonóticas, así como enfermedades propias de la producción, extendiéndose además su quehacer a la garantía de la inocuidad en la producción y comercialización de productos y subproductos de origen animal. Esto es consecuente con el eslogan mundialmente conocido “de la finca a la mesa”, ya que su función abarca aspectos desde la producción en granja, pasando por su transformación y concluyendo en su transporte, distribución y comercialización.

De las 117 enfermedades declaradas por la World Organization for Animal Health (OIE), el 35% son zoonóticas para el ser humano.

En Costa Rica, hay presencia de 27 enfermedades que se consideran altamente significativas y de éstas 12 presentan la mayor importancia para la salud humana y animal.

Parte de las labores ordinarias del SENASA se dirige al diagnóstico de enfermedades zoonóticas, dentro de las que se encuentran la rabia, la influenza aviar, la encefalopatía espongiiforme bovina, entre otras, mismas que forman parte de la lista de enfermedades de declaración obligatoria por parte de la OIE. Esta labor consiste en la realización de pruebas de diagnóstico como herramienta esencial para la confirmación de la situación sanitaria de los animales y la identificación de los patógenos, lo cual tiene como propósito la detección precoz de enfermedades de los animales, permitiendo una eficaz gestión y control de las mismas, facilitando igualmente el comercio seguro de animales y sus productos y subproductos, así como la protección de la salud animal y humana.

Ante una notificación de evento por animales sospechosos (cambios en su comportamiento o muerte repentina de animales sin causa aparente), los funcionarios de SENASA deben acudir con inmediatez al lugar de los hechos denunciados, a efectos de proceder a realizar un examen clínico, analizar la sintomatología y proceder con la recolección de la muestra de diagnóstico, su almacenamiento y transporte al laboratorio oficial, el cual es el Laboratorio de Servicios Veterinarios (LANASEVE), perteneciente también al SENASA, a



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

efectos de procesar la misma y reflejar un resultado que permita conocer las causas de la defunción y proceder conforme a los procedimientos establecidos.

La función del SENASA adquiere mayor relevancia si se toma en consideración que la mayor parte de los brotes notificados de enfermedades producidas por alimentos se debe a la contaminación de los alimentos por agentes zoonóticos, a menudo durante la producción primaria. Por ello, los Servicios Veterinarios cumplen una función central en la investigación de tales brotes partiendo desde la granja y formulando e implementando medidas correctivas una vez que se ha identificado el origen del brote.

Importante además mencionar que el 60% de los patógenos capaces de atacar al humano son de origen animal, tanto de animales domésticos como silvestres, el 75% de las enfermedades animales pueden transmitirse al hombre, mientras que el 80% de los agentes utilizables en bioterrorismo son patógenos de origen animal.

De acuerdo a la OIE, las enfermedades de origen animal a las que el hombre es sensible, como la rabia, la gripe aviar o la brucelosis, representan riesgos mundiales para la salud pública que es indispensable prevenir y combatir a todo nivel. Dicho combate, debe realizarse desde la fuente animal, significa la solución más económica y eficaz para proteger a las personas.

Adquiere relevancia también que el enfoque de la OIE va más allá y remarca que dicho combate no sólo es indispensable para la protección de la salud de las personas, sino que también asegura un abastecimiento apropiado de alimentos, en especial de la proteína animal, dado que el combate de enfermedades, aun no siendo zoonóticas, asegura la producción de los mismos.

Todo lo anterior nos conduce al concepto de “Una Sola Salud”, cuya conceptualización es la protección de la salud pública por medio de políticas de prevención y control de patógenos en las poblaciones animales en la relación entre el hombre, el animal y el medio ambiente. Esta iniciativa surge de la alianza entre la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), donde como acción común han elegido entre los temas prioritarios la rabia, causa de 70.000 decesos humanos al año, la influenza y la resistencia a los antimicrobianos, todos estos de control del SENASA a nivel nacional.

La implementación de la estrategia bajo el enfoque de “Una Sola Salud”, permite el desarrollo de controles permanentes y sistemáticos de las zoonosis y las enfermedades de transmisión de los alimentos (ETA) a nivel de producción primaria, siendo estas acciones preventivas de aparición de zoonosis o ETA en humanos. Sin lugar a dudas, una labor eficiente, eficaz y oportuna del SENASA, está íntimamente ligada la disminución en los requerimientos de los servicios de salud, pues en la medida que se controle las enfermedades en una primera etapa, a saber, a nivel de los animales, los humanos padecerán menos de las mismas, puesto que el 73% de los 177 patógenos humanos emergentes se origina en animales.





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

*“La protección de la salud pública está relacionada directamente con la protección de la salud animal por los Servicios Veterinario, ya que luchar contra los patógenos que causan enfermedades en los animales equivale a prevenir la aparición de las enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes que afectar al hombre y garantizar una alimentación de calidad sin riesgos sanitarios y en cantidad suficiente para todos”.* ([http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Media\\_Center/docs/pdf/VS-FINAL-ES.pdf](http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Media_Center/docs/pdf/VS-FINAL-ES.pdf)).

Otra de las funciones del SENASA es la vigilancia en las fronteras de los animales, sus productos y subproductos que se pretendan importar al país. Esto permite mantener una barrera efectiva a la eventual entrada de enfermedades exóticas (fiebre aftosa, peste porcina clásica, influenza aviar, entre otras), que representan un grave riesgo para las especies domésticas y la vida silvestre, así como para la salud pública, sin dejar de lado el impacto económico y social que ello representaría para el sector productivo nacional. Para lo anterior, este Servicio cuenta con presencia de funcionarios en los principales puntos de entrada del país, que comprende los aeropuertos, así como los puestos terrestres, marítimos y fluviales.

La disminución en la incidencia en las enfermedades que afectan la salud animal y la zoonosis genera los siguientes impactos en la sociedad:

- Los productores evitan costos en la atención de la enfermedad.
- Se evita una mayor mortalidad en los animales.
- Los productores disminuyen riesgos de pérdidas en la producción.
- Las personas evitan la atención privada o pública de la enfermedad contagiada.
- Se reducen los riesgos de incapacidad parcial o total por la enfermedad.
- Se reduce la mortalidad humana por contagios con enfermedades zoonóticas.
- La sociedad disminuye la posibilidad de pérdidas en la productividad laboral.

### Policía Sanitaria

El legislador en ejercicio de su potestad y con el fin de cumplir realmente con los objetivos y derechos que se pretenden resguardar con la Ley N° 8495, le otorgó al SENASA potestades de policía sanitaria y de inspección. Al efecto en sus artículos 37, 38 y 91 se dispuso lo siguiente:

*“Artículo 37. —Potestades de policía sanitaria. El Senasa queda autorizado para ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias, en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, el sacrificio de los animales afectados, los sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; la retención, el decomiso, la desinsectación, la desinfección, la devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal; así como el material genético y biotecnológico sometido a tecnologías de ingeniería genética y otros...”*

*Artículo 38. —Medidas sanitarias. Los funcionarios del Senasa y los que este designe, quedan facultados para que realicen inspecciones o visitas, así como para que apliquen las medidas*





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

sanitarias dentro de la propiedad privada o pública, en caso de que las mercancías pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal.” El subrayado no es del original.

“Artículo 91. —**Obligatoriedad de las medidas sanitarias.** Por razones de interés público y con la finalidad de proteger el ambiente, la salud de las personas y los animales, las medidas indicadas en esta Ley son de aplicación obligatoria por parte del Senasa y de acatamiento obligatorio por parte de los administrados. Se establecerán en razón de los criterios técnicos correspondientes.” El subrayado no es del original.

Específicamente, sobre el poder de policía en materia de salud pública la Procuraduría General de la República, en el dictamen N° C-222-2010 del 5 de noviembre de 2010, en lo conducente se pronunció de la siguiente manera:

**“A. UN AMPLIO PODER DE POLICIA EN MATERIA DE SALUD PUBLICA**

*La salud pública es parte del orden público que la policía administrativa debe tutelar. (...)*

1- *En cuanto al poder de policía en materia sanitaria*

*El poder de policía es el poder público dirigido a mantener el orden público en los diferentes sectores de la vida estatal y social. Dicho poder hace referencia a la intervención pública que tienda a afectar, positiva o negativamente la libertad del individuo en aras del orden social e institucional.*

*(...)*

*Esta restricción se muestra tanto en el ámbito de la policía tradicional como de las policías especiales. Cabe recordar que el concepto tradicional de orden público cubre la tranquilidad en el sentido de ausencia de desórdenes, la seguridad como ausencia de riesgos o peligros para los bienes superiores y la salubridad. La salud pública es, en efecto, parte del orden público y por salud pública se entiende en términos de la jurisprudencia constitucional:*

*“...un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades como lo fue tradicionalmente. Modernamente es innegable el papel determinante que debe jugar el Estado, (...).” (Sentencia N° 2522-97 de las 16:36 horas del 7 de mayo de 1997)*

*Al ser la salud pública parte del orden público, la policía sanitaria deviene una de las policías tradicionales del Estado.”*



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

De conformidad con la normativa y jurisprudencia citada, el SENASA tiene el deber de comprobar, vigilar, constatar o controlar que las actividades contempladas en la Ley N° 8495 que realicen los administrados "(...) sean legales y, además, que siéndolo, se desarrollen con apego a los requisitos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico."

Lo anterior, con fundamento en las potestades de imperio de inspección y policía sanitaria que el legislador en ejercicio de su poder de policía le otorgó al SENASA (como parte del Poder Ejecutivo que es) bajo los parámetros del artículo 28 y 140 de la Constitución Política.

### **Institución involucrada en la atención de Emergencias**

Al reconocerse la función de los servicios veterinarios en la prevención y control de las enfermedades animales y las zoonosis, la protección de la inocuidad de los animales, el ambiente y el bienestar animal, es ineludible la participación en la gestión y asistencia frente a situaciones de emergencia o desastres que pudiera afectar los anteriores aspectos.

Bajo ese entendido, la Ley N° 8495 contempla un Título IV a través del cual esgrime una serie de normas que vienen a determinar el marco de acción y recursos financieros con que cuenta la Institución en casos de emergencia.

Dicho Título IV fue posteriormente reglamentado por medio del Decreto Ejecutivo N° 37828 del 01 de abril de 2013, que tiene como objetivo definir los mecanismos necesarios para restablecer la salud animal y la salud pública veterinaria, así como mantener la condición sanitaria reconocida del país en caso de Emergencias Sanitarias Epidémicas o no Epidémicas.

Ante estas facultades otorgadas por Ley y su respectivo Reglamento, el SENASA ha tenido una participación activa en todas las etapas de atención de las siguientes emergencias: terremoto de Cinchona, enfermedad por virus AH1N1, Sequía por Fenómeno del Niño, Huracán Otto, Huracán Nate, ingreso de Newcastle en la zona norte del país, además de una serie de inundaciones en las regiones Caribe y Huetar Norte.

Esa labor ha sido visualizada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y por ello junto con SENASA, el Ministerio de Salud, el SINAC, la Academia, algunos Colegios Profesionales y una ONG, han formado el Comité Asesor Técnico en Protección Animal para la Gestión del Riesgo (CATPAD), el cual tiene como función fortalecer los servicios veterinarios y otras estructuras de salud, generar información de apoyo para la gestión del riesgo, enfocar la atención y las estrategias hacia un fortalecimiento del bienestar animal como eje para la protección de los animales antes, durante y posterior a las emergencias, entre otros.

### **Bienestar animal**

Desde la visión establecida por la OIE, los servicios veterinarios deben velar por la protección de los animales productivos, controlando las condiciones de su cría, transporte y sacrificio. Para ello ha emitido una serie de



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

lineamientos que deben ser acatados e incorporados a la legislación nacional, para ser vigilados por el SENASA.

Adicional a lo anterior, no debemos dejar de lado que, si bien no es una función propia de los servicios veterinarios de conformidad con la normativa internacional, a nivel de legislación nacional, SENASA ha sido el encomendado por Ley N° 8495, así como por la Ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales, para la vigilancia y procura del bienestar de los animales, incluyendo a las mascotas.

Esto es de especial relevancia siendo que, la reciente modificación a la Ley N° 7451 amplió las competencias del SENASA y no asignó presupuesto para su ejecución, por lo que si bien no existe de momento un incremento en la capacidad operativa de la Institución, lo mínimo que pudiera procurarse es un mantenimiento de la capacidad con la que se cuenta actualmente, así como poder dar un uso completo de las plazas con las que se cuenta en la actualidad y así no afectar los tiempos de respuesta a los requerimientos de la ciudadanía ni la ejecución eficiente y eficaz de las funciones del SENASA.

Asimismo, se ha dispuesto la colaboración de los funcionarios de campo para cuestiones puntuales en algunas de las diligencias judiciales, por lo que el SENASA debe poseer obligatoriamente capacidad de respuesta ante los llamados de las autoridades judiciales.

#### **Otras consideraciones**

El país tiene la necesidad y obligación de controlar la inocuidad de los alimentos, el riesgo veterinario o epidemiológico, vigilancia de las zoonosis y de los agentes zoonóticos, y el bienestar animal, siendo imperioso establecer ciertas normas para tal fin, así como verificar su efectivo cumplimiento. Tal control ha sido encomendado al SENASA, como parte del Poder Ejecutivo que es.

El SENASA, de conformidad con las competencias asignadas en la Ley N° 8495, la Ley N° 7451 y las disposiciones de la OIE, lo hace principalmente a través de inspecciones y visitas en el lugar en que se está desarrollando la actividad o en puestos fronterizos, así como la emisión y ejecución de medidas sanitarias tanto en propiedad privada como en propiedad pública.

Dado lo anterior, resulta medular contar con el personal suficiente para efectivamente ejercer su poder de policía y realizar inspecciones y visitas, así como ejecutar medidas sanitarias de manera oportuna y expedita. De lo contrario se convierte en un control limitadísimo de la actividad sujeta a la vigilancia del SENASA, ubicando en una condición de riesgo la salud pública, la inocuidad de los alimentos, el bienestar de los animales, la economía y el patrimonio pecuario.

Resulta importante recordar que cuando las acciones u omisiones de las personas colocan en peligro la salud y los derechos de terceros, el Estado tiene el deber de ordenar el cese de tales actos u ordenar que se ejecuten ciertas acciones, mediante la emisión y ejecución oportuna de medidas sanitarias (preventivas o correctivas)





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

con fundamento en las potestades de policía sanitaria, principio precautorio, a fin de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

El no contar con los recursos humanos necesarios, propicia que el SENASA no pueda ejecutar las medidas sanitarias con la agilidad y la oportunidad requerida, sitúa en una posición de peligro al sector pecuario del país, a raíz de enfermedades no controladas o peor aún que los consumidores contraigan una enfermedad que afecte su salud seriamente o que incluso les cause la muerte.

Adicionalmente conviene señalar que una disminución del recurso humano del Servicio Nacional de Salud Animal implicaría frente a los restantes Servicios Sanitarios del mundo y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) una disminución en su capacidad de asegurar y garantizar la reacción rápida y oportuna para atender situaciones de riesgo que puedan afectar la salud animal y la salud pública, lo que eventualmente generaría efectos negativos en otros territorios (vgr: atención y control de pandemias), así como disminuir la confiabilidad y credibilidad del SENASA y por consiguiente del país que afectaría las relaciones comerciales con otros países.

El congelamiento de plazas ha diezmando la capacidad operacional del SENASA y de continuarse con este esquema seguiría disminuyendo, incidiendo negativamente en el ejercicio de las potestades de policía sanitaria e inspección que la ley otorga a los funcionarios del SENASA para la debida realización de sus funciones y ejecutividad de las medidas sanitarias. Lo anterior en detrimento del orden público y de la protección de derechos constitucionalmente consagrados, como la salud pública humana y animal; el bienestar de los animales, el bienestar colectivo; la protección a la vida; el derecho de los consumidores de recibir un trato equitativo, así como productos inocuos de calidad al igual que información adecuada y veraz; defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad, así como a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, finalidades que justamente son las que se pretende proteger mediante la Ley N°8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal. Asimismo, iría en evidente detrimento en la capacidad de respuesta en casos de emergencia, creando una vulnerabilidad significativa.

Con la implementación de dicha medida se reduciría la capacidad del SENASA para verificar por sí mismo que las actividades de los particulares sujetas a su control se estén realizando conforme a las disposiciones y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y de ejecutar las medidas sanitarias pertinentes en resguardo del orden público.

En el Informe denominado “Estudio Económico-Social de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)” elaborado por Investigados de la Universidad de Costa Rica en mayo del año 2019, en su punto 3.2 referente al Análisis del beneficio neto por costos evitados en salud animal, llegaron a la siguiente conclusión:

*“...El beneficio neto se determina mediante análisis costo beneficio a través de la comparación de dos componentes: el costo actualizado de los servicios y el beneficio social bruto que la sociedad recibe medido por el costo evitado de los daños en salud animal y salud humana.*”





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

- ✓ El resultado de la actualización del apartado anterior de este informe, indica un costo total SENASA para los servicios que realiza de ₡13.242.794.029.87.
- ✓ El beneficio social bruto de la sociedad fue presentado en el informe 3 de la investigación total, obteniéndose un resultado de ₡125.158.064.415. Entiéndase el beneficio social neto como la diferencia entre el Costo total anual en que incurre el SENASA como institución del Estado en los servicios que realiza (incluyendo cobrados y no cobrados) y el Costo total anual evitado en la prevención de las 12 principales enfermedades provenientes de los animales, analizadas de acuerdo con el alcance de la investigación.

De este monto, el 22% corresponde al costo evitado en salud animal y el 78% restante al costo evitado de salud humana, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 8.** Peso relativo del costo evitado en salud humana y salud animal que representa el beneficio bruto para la sociedad (colones)

<b>Rubro</b>	<b>Costo evitado</b>	<b>Peso relativo</b>
Costo evitado salud animal	27 540 278 554	22.00%
Costo evitado salud humana	97 617 785 861	78.00%
<b>Costo evitado total</b>	<b>125 158 064 415</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración propia.

...



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

La siguiente tabla demuestra que si el costo total anual de las Direcciones que aseguran la salud es de ¢13.242 millones y el costo evitado de las principales enfermedades es de ¢125.158 millones, existe un excedente económico social de ¢111.915 millones al año. Por tanto, es de mayor valor lo que se evita que lo que se invierte en salud a través de esta institución.

**Tabla 9:** Cálculo del costo evitado total y el beneficio social

	Costo ejecutado actualizado	Peso relativo	Beneficio bruto (Costo evitado)	Beneficio social neto
<b>DIRECCIÓN DE ALIMENTOS</b>				
PARA ANIMALES	224,375,822	1.69%	2,120,582,976	1,896,207,154
<b>DIRECCION DE CUARENTENA</b>				
DIRECCION DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS	1,246,466,333	9.41%	11,780,392,664	10,533,926,330
<b>DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS</b>				
DIRECCION DE OPERACIONES	496,469,561	3.75%	4,692,149,490	4,195,679,929
DIRECCION GENERAL	6,106,062,838	46.11%	57,708,592,635	51,602,529,797
LANASEVE	210,016,358	1.59%	1,984,871,231	1,774,854,873
<b>Total general</b>	<b>13,242,794,030</b>	<b>100.00%</b>	<b>125,158,064,415</b>	<b>111,915,270,385</b>

Fuente: Elaboración propia.

De manera detalla le comento que estructuralmente el SENASA cuenta con Direcciones Nacionales, todas técnicas salvo el caso de la Dirección Administrativa Financiera, y sobre las cuales es menester señalar las serias implicaciones que conlleva la merma en personal y capacidad operativa:

#### 1. Dirección de Medicamentos Veterinarios

La única forma de garantizar, tanto la eficacia clínica, como la seguridad e inocuidad de los medicamentos que se usan en medicina veterinaria es un proceso de registro y control de los mismos, llevado a cabo por una autoridad competente con criterios científicos sólidos y basando su quehacer en procedimientos estandarizados y normalizados a nivel internacional. Esta función la realiza SENASA a través de la Dirección de Medicamentos Veterinarios. En el país actualmente se dispone de 2112 de productos registrados, activos y vigentes en la base de datos del SENASA MediVet.



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

Esta acción en protección de la salud pública y salud animal es potestad de imperio del Estado y una función que le es irrenunciable, por lo tanto, no contar con una dependencia con el personal necesario que se dedique al registro y control de la comercialización y uso de los medicamentos veterinarios y productos afines, dejaría expuesto a nuestro país en materia de salud pública, a la presencia de residuos de medicamentos en los alimentos de origen animal, a la falta de control de la resistencia antimicrobiana, enfermedades animales mal abordadas o para las cuales no habría los insumos necesarios para controlarlas o eliminarlas. lo que puede ser limitante para la productividad la competitividad y provocar grandes pérdidas a los productores pecuarios en el mantenimiento de la producción y el control de las enfermedades en sus fincas.

Generando además el comercio ilícito de los medicamentos que no son eficaces, inocuos ni seguros, la introducción de medicamentos falsificados y adulterados que pondrían poner en riesgo la salud pública, salud animal y el medio ambiente. Además, nos colocaría en una situación de rezago y desventaja comercial, con el consecuente posible cierre de mercados o rechazo de productos de origen animal en mercados internacionales ya que el tema de un adecuado registro y control de los medicamentos veterinarios es un requisito para la exportación de nuestros productos de origen animal y el establecimiento de requisitos sanitarios para aquellos que se importan.

El sector de los medicamentos veterinarios es estratégico para garantizar el suministro de alimentos de origen animal a la población, mantener el estatus sanitario de las explotaciones y evitar la transmisión de enfermedades a las personas. Por lo tanto, el garantizar la continuidad en las actividades de control del registro, la fabricación, distribución y suministro de los estos medicamentos depende de la cantidad de personal disponible en la Dirección de Medicamentos Veterinarios del SENASA.

## **2. Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE)**

El Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios-LANASEVE, es una instancia transversal, brinda servicios laboratoriales a la mayoría de Direcciones Nacionales que conforman el SENASA, por lo que al afectarse la operatividad del mismo impacta directamente las actividades de las otras Direcciones, así como al usuario de las mismas: exportadores, importadores, productores pecuarios para el mercado nacional y comercializadores de insumos pecuarios, por ende, la salud animal y la salud pública.

La disminución de personal afecta la capacidad operativa del LANASEVE, lo que implica priorizar los ensayos que deben continuar, y eventualmente suspender algunos ensayos catalogados como prioritarios. Esa situación tiene impacto en la exportación e importación de productos y subproductos de origen animal, en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades de interés para el productor, en la salud pública al no tener capacidad para procesar las muestras de productos de importación, pudiendo ingresar productos contaminados a la cadena alimenticia del costarricense.

También se verá afectado el cumplimiento con requisitos establecidos por importantes socios comerciales como la Unión Europea, Estados Unidos y el reciente incorporado China, estos mercados son muy exigentes respecto a la calidad sanitaria de los productos que importan, requieren un monitoreo y vigilancia de residuos





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

de medicamentos, plaguicidas y contaminantes en la cadena de producción e industrialización de los productos, así como de los microorganismos patógenos que pueden transmitirse por los alimentos de origen animal. Requiere, además, un estado sanitario de las enfermedades que afectan las especies aprobadas para la importación de productos, es así como Costa Rica ha logrado declararse libre de enfermedades como la Peste Porcina Clásica, Influenza aviar de alta patogenicidad, Encefalopatía Espongiforme Bovina, entre otras, que le han permitido acceder a esos mercados. La vigilancia de estas enfermedades tiene un importante componente laboratorial, al disminuir las capacidades del LANASEVE, se pone en riesgo el estado sanitario alcanzado y los mercados a los cuales se exporta en este momento los productos costarricenses.

### **3. Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal**

La Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIPOA), del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se encarga de regular y controlar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral, a lo largo de la cadena de producción alimentaria para la protección de la salud humana, para lo cual verifica infraestructuras, procesos y resultados; en concordancia con la legislación nacional y del país de destino. Así mismo tiene como objetivo garantizar la calidad y seguridad sanitaria de los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo nacional e internacional, en aplicación de las normas y requisitos establecidos, sea para el consumo nacional o por los países de destino a los cuales se desea exportar desde Costa Rica.

Una disminución en el recurso humano de la DIPOA implicaría:

El debilitamiento del desarrollo e implementación de normas, así como la supervisión de los procedimientos, que deben aplicarse en la elaboración de productos ya sea para consumo nacional o para la exportación, con el consecuente riesgo para la salud de los consumidores y un eventual cierre de mercados internacionales para nuestros productos.

Por otro lado, la labor de vigilancia sobre los establecimientos y sistemas de control veterinario en aquellos países que exportan sus productos a Costa Rica es un tema trascendental que impacta directamente en la salud de los consumidores locales además encierra elementos de competencia entre los productores nacionales y extranjeros, un debilitamiento en dichos controles sin duda impactará de manera negativa en ambos casos.

El no poder corroborar de manera fiable si los controles y sistemas veterinarios de los países exportadores a suelo nacional son equivalentes y representan un nivel adecuado de protección para nuestro interés sanitario debilitaría progresivamente nuestros parámetros de sanidad y competitividad en el campo de los productos de origen animal.

Parte integral de nuestro sistema de control sanitario es la capacitación permanente a los usuarios o bien a personal técnico y profesional, una disminución en ello acarrearía un deterioro irreversible en las capacidades tanto de personal DIPOA como de otras partes integrales del sistema sanitario nacional.





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

La inspección de los animales destinados al sacrificio puede contribuir de manera valiosa a la vigilancia de enfermedades específicas que tienen consecuencias importantes para la sanidad de los animales y de las personas. Por tanto, el control y la reducción de los peligros biológicos que amenazan la salud de las personas y la sanidad de los animales mediante la inspección ante mortem y post mortem de las carnes son una responsabilidad primordial de los Servicios Veterinarios la capacidad de ejecución de dichas responsabilidades, están ligadas de manera directa a la disposición de personal capacitado.

Los Servicios Veterinarios contribuyen a la consecución de los objetivos de salud pública y de sanidad animal previstos por la legislación nacional o exigidos por los países importadores mediante la realización directa de diversas tareas veterinarias o mediante la inspección de actividades de salud pública y de sanidad animal. En ese aspecto, los Servicios Veterinarios ofrecen seguridad a nivel nacional y a los socios comerciales garantizando el cumplimiento de las normas sobre inocuidad y aptitud de los alimentos.

La garantía y certificación de la correcta ejecución de las actividades de inspección y control de conformidad es una función vital de los Servicios Veterinarios. Los certificados sanitarios internacionales que ofrecen garantías oficiales para el comercio de carnes deberán inspirar una confianza absoluta al país importador.

El no contar con suficiente personal significaría descuidar la participación del país en foros de toma de decisiones trascendentales en temas sanitarios, decisiones que podrían acarrear afectación directa para el estatus sanitario del país, o la seguridad sanitaria de los productos y la competencia equilibrada y justa para la producción nacional

Por último, el no contar con personal suficiente y debidamente capacitado podría generar errores con consecuencias muy serias:

- Comercialización de productos no inocuos, que pueden afectar la salud pública, provocando enfermedad, incapacidad o muerte en la población.
- Pérdidas económicas para el país debido al costo en que se incurre en los servicios de salud (atención, medicamentos), el pago de incapacidades al personal, indemnizaciones, al ausentismo al trabajo de la población trabajadora afectada, lo que conlleva a pérdidas económicas para los empleadores.
- Posible cierre de los mercados de exportación.
- Aplicación errónea de medidas sanitarias (cierre de establecimientos, cancelación o suspensión de permisos, decomisos, retención, desnaturalización, y destrucción de productos; anulación de trámites o documentos autorizados por SENASA, cancelación de las autorizaciones del SENASA, entre otros).
- Una inadecuada gestión en trámites de exportación o para la aprobación de las importaciones, puede generar la no importación o la no exportación, de los productos a los destinos meta, la devolución o decomiso de los productos, así como el cierre de mercados de exportación, con su correspondiente impacto económico.
- Percepción negativa, pérdida de credibilidad y confianza en la organización, por parte de las autoridades sanitarias de países socio comerciales, instituciones internacionales de las cuales el país es miembro (OIE, OMC), otras instituciones públicas, consumidores, cámaras, cooperativas, asociaciones y del entorno político.





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

La DIPOA cuenta con personal oficial en plantas exportadoras, lo cual es requisito de las autoridades de los países importadores. En muchos casos como en los establecimientos de sacrificio, el equipo de inspección se compone por Médicos Veterinarios y Técnicos inspectores.

#### **4. Dirección de Alimentos para Animales (DAA)**

La DAA es una organización encargada de regular y controlar la producción y comercialización de los alimentos nacionales e importados, que son destinados a la alimentación animal.

Con el fin de asegurar que estos sean de una adecuada calidad nutricional e inocuos, para garantizar una nutrición equilibrada y sana a los animales; de manera que permita al sector pecuario nacional alcanzar altos índices de productividad y mejorar la competitividad, mediante el desarrollo y aplicación de regulaciones y procedimientos claros, ágiles, eficaces y armonizados con la legislación nacional e internacional. Controla y verifica a través de la toma de muestras y análisis de laboratorio, el cumplimiento de la garantía nutricional y la inocuidad de los diferentes alimentos para animales, importados y nacionales y además atiende y realiza las auditorías internacionales para importar o exportar alimentos según nuestros comerciales.

Por lo expuesto anteriormente, la función fundamental de la DAA es velar y promover la protección de la salud pública, animal y ambiental.

Para poder cumplir con el trabajo y con los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional, necesitamos no solo mantener el personal existente, que actualmente se cuenta con 9 funcionarios, también adquisición de otras plazas.

La DAA cuenta aproximadamente con 400 empresas activas y con 9000 productos registrados, de los cuales en el 2019 solo se pudo inspeccionar el 20% del total de establecimientos y un 2% de los productos muestreados.

#### **5. Dirección de Cuarentena Animal**

La Dirección de Cuarentena Animal se encarga de establecer y aplicar las regulaciones a la importación, exportación y tránsito de animales, productos y subproductos, material genético o biotecnológico animal, con criterio veterinario; en amparo a los tratados, convenios y las leyes vigentes, generando así una barrera que limita la propagación de agentes causales de enfermedades que, por sus características, pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal.

Además, le corresponde garantizar la aplicación de medidas sanitarias que deben cumplir los animales de importación y exportación, como también de los productos y subproductos, derivados, sus desechos, sustancias peligrosas y material genético y biotecnológico de origen animal destinados al consumo humano, consumo animal y uso industrial, evitando la introducción de enfermedades que puedan constituir un riesgo sanitario para el país y la salud pública.





*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

Entre las actividades que se realizan en esta dependencia, se da la emisión de permisos de importación, certificación para la exportación de productos no aptos para consumo, así como los trámites y certificación de re-exportación de productos y subproductos de origen animal, así como animales vivos, alimentos para animales, medicamentos de uso veterinario entre otros.

También se atienden los trámites y se participa en los procesos de los Tránsitos Internacionales de Mercancías, así como Tránsitos Interrumpidos, ya que el país funciona como “Hub” (centros de actividad) para varias empresas, generando empleos y contribuyendo con los ingresos del estado.

De tal manera, que una disminución en el personal de la Dirección de Cuarentena Animal comprometería el abastecimiento de provisiones y perecederos, la facilitación del comercio, la dinámica económica y los controles sanitarios que se establecen para prevenir el ingreso de enfermedades exóticas y controlar el incremento de enfermedades endémicas; protegiendo la producción pecuaria nacional y de esta manera manteniendo y mejorando el estatus sanitario, además de la protección de las personas y animales en aras de proteger la salud pública y la salud de los animales; acciones que han permitido establecer las relaciones comerciales con otros países, y la posibilidad de expansión a otros mercados.

Debe recordarse que la cuarentena es la primera barrera sanitaria de protección de los países ante la amenaza que representa el ingreso de enfermedades, por lo que la falta de personal, debidamente preparado, motivado y comprometido con el país, resultaría en una debilidad y ante la evaluación de países socios comerciales pondría en entre dicho nuestro estatus sanitario perdiendo credibilidad y por consiguiente competitividad.

## **6. Dirección de Operaciones Nacionales**

La Dirección Nacional de Operaciones se compone de 8 Direcciones Regionales, encargadas de ejecutar los planes desarrollados por las anteriores Direcciones Nacional. Por ello es indispensable contar con funcionarios de forma constante y permanente, con cargos fijos, que permitan la atención y el cumplimiento de lo indicado por la Ley 8495 en tiempo y forma como corresponde y es un derecho del administrado.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 20 del Reglamento N°37917-MAG denominado Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Nacional de Salud Animal, en cuanto a lo referente y por la importancia que estas representan sobre las cargas para todo nuestro Servicio es que las Direcciones Regionales, juegan un papel elemental ya que estas se encargan de ejecutar en el terreno o en el campo las acciones que disponen el resto de los órganos: visitas a establecimientos comerciales (centros de acopio, subastas, operativos de carreteras, establecimientos, veterinarias, etc.), programa de vigilancia de enfermedades, visitas a fincas y granjas, toma de muestras, verificación de información epidemiológica, declaración de finca libre, atención de denuncias sanitarias, convenios con diversas organizaciones, reuniones, comisiones, auditoría y supervisión de las personas oficializadas y demás acciones que deben realizarse a nivel regional.



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

El faltante de personal incide de manera directa en el cumplimiento no solo de metas establecidas a nivel nacional, por programas Nacionales, como Salud Aviar, Programa Apícola, Trazabilidad, Salud Porcina, EEB, entre muchos otros.

También como, se puede notar es drásticamente afectado el cumplimiento de metas solicitadas por las Direcciones Nacionales, como la Dirección de Medicamentos, DIPOA, Cuarentena Animal, LANASEVE, Alimentos Para Animales etc. Otro elemento que no se puede dejar de mencionar es la disminución en la captación de recursos o ingresos generados por la venta de servicios que tiene a cargo las Direcciones Regionales.

En este momento las Direcciones Regionales afrontan serias dificultades en cuanto a los servicios brindados impactando directamente en los administrados y su economía, así como el desarrollo y eficiencia que deben tener los pueblos en los que tenemos vigilancia y representación, de manera que al no tener personal para poder abrir oficinas en algunos cantones, las personas deben trasladarse hasta 50 km de distancia hasta la oficina cantonal más próxima, encontrando una oficina colapsada de personas que tienen que sacar Certificados Veterinarios de Operación, inspecciones a camiones, neveras o bines, o simplemente el poco personal técnico y operativo no se encuentra por estar atendiendo actividades de campo, lo cual genera que esas personas tengan que salir desde tempranas horas de sus casas, incurriendo en mayores gastos como alimentación (desayuno, almuerzo, combustible, pases de bus), pérdidas de días laborales, también podemos referirnos a el caso de la atención de zonas densamente pobladas donde existe en este momento tenemos un retraso en las inspecciones a puntos de ventas, muelles, recibidores etc., además de atrasos en la atención de denuncias sanitarias.

Al no poder atender la denuncia que se interpone en el mecanismo correspondiente, se deja al administrado en espera e incumpliendo con los plazos y mandatos encomendados por la Ley 8495, así como molestias e incomodidades que son expuestas de manera fuerte y legal por las personas a los pocos funcionarios que están tratando de mantener un servicio totalmente recargado en ellos, situación que se torna en un círculo vicioso afectando la disposición y atención pronta y cumplida o dicho de otra manera en los cumplimientos referentes a tiempo y efectividad.

En las Direcciones Regionales se encuentran incluidos los Puestos de Inspección Fronterizos (PIF), los cuales constituyen la primera línea de defensa sanitaria ya que operan los arcos de aspersión que se encuentran en los diferentes puestos de ingreso ya sea terrestres o marítimos, dichos arcos asperjan un componente virídica que se aplica a todas las unidades de transporte que ingresan al país. Así mismo en los PIF se inspeccionan todas las mercancías que se importan al país tales como animales vivos, productos y subproductos para consumo humano, medicamentos veterinarios, alimentos para animales, material genético entre otros.



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

**Petición**

Por ello, respetuosamente le instamos a valorar las consideraciones antes expuesta y se exceptúe al SENASA de la medida de congelamiento de plazas incluidas en la Directriz 98 y sus reformas, Directriz N. 055-H y Circular 02-19.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera

**Ministro**

CF/mj

C Sr. Jose Claudio Fallas Cortés, Director Administrativo Financiero MAG.

